

**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO Y
DE FORTALECIMIENTO AL FEDERALISMO**

Marzo 07 de 2007

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo, al artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, por el Diputado Martín Remigio Vidaña, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 22 de abril de 2004.

Estas Comisiones Unidas que suscriben, con base en las facultades que le confieren los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocaron al análisis de la iniciativa y conforme a las deliberaciones y el análisis que de la misma realizaron los miembros de las Comisión de Hacienda y Crédito Público y Fortalecimiento al Federalismo, reunidos en Pleno, presentan a esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1.- En Sesión celebrada el día 22 de abril de 2004 el Diputado Martín Remigio Vidaña Pérez presentó ante el Pleno una iniciativa que adiciona un párrafo al artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

2.- Mediante oficio número D.G.P.L. 59-II-5-571 de fecha 22 de abril de 2004, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fortalecimiento al Federalismo de la LIX Legislatura la iniciativa de referencia para su estudio y dictamen.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fortalecimiento al Federalismo de la LX Legislatura después de un detallado análisis de la iniciativa en comento estimaron los motivos y fundamentos de la iniciativa que se dictamina, considerando improcedente su aprobación con base en las consideraciones siguientes:

Las que Dictaminan consideran que un Estado de Derecho, se distingue por respetar y hacer respetar el orden jurídico establecido, garantizando los derechos humanos de las personas y sobre todo, se recurra a las medidas para prevención del delito, lo que conlleva al cumplimiento de la seguridad pública, que constituye una de las funciones más importantes de todo Estado que es la de salvaguardar la integridad física de las personas, la protección patrimonial, así como el orden y la paz pública, lo cual es posible a través de normas, políticas y acciones encaminadas a la prevención y persecución de delitos, así

como, de las violaciones que atentan contra el orden público y que actualmente requiere nuestra sociedad, pues tanto la seguridad, la justicia y el bien común, son los fines propios que persigue el derecho.

De ahí que el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal señale que: *“Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los Municipios a través de los Estados, y las Demarcaciones Territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refieren las fracciones I y III del artículo 33 de esta Ley”.*

De acuerdo al considerando anterior el artículo 37 de la Ley en comento establece claramente cuál es el objetivo y la finalidad del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, señalando expresamente que se destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de obligaciones financieras y necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública.

En este sentido y de una interpretación estricta a la reforma que se propone, ésta no se encuadra en los objetivos que originaron la creación del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, ya que lo que se pretende establecer es desviar hasta el 10 por ciento de las aportaciones al pago de los adeudos que tanto los Municipios como las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, tengan en materia de alumbrado

público. Además que ello traería como consecuencias distraer recursos que se encuentran claramente señalados en la Ley de Coordinación Fiscal.

Adicionalmente debe considerarse que, en principio, los municipios no necesitan los recursos del Fondo de Fortalecimiento de los Municipios para cubrir estas erogaciones, ya que en la fracción IV, inciso c) del Artículo 115 de la Constitución se reconocen como ingresos propios del municipio los derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, en donde las haciendas municipales pueden administrar libremente las contribuciones que las legislaturas locales establezcan a su favor.

Conforme a dichas atribuciones, las entidades federativas han establecido en sus legislaciones locales el cobro de derechos por el servicio de alumbrado público, cuya recaudación corresponde a las haciendas municipales. Así, en el ámbito del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

En ese orden de ideas, los ingresos que por este concepto obtienen los municipios resultan de gran importancia para sus finanzas al resarcirlos de los gastos y costos en los que se incurren para la prestación de dicho servicio.

Derivado de lo anterior, las que dictaminan no consideran viable aceptar la propuesta en comento, toda vez que viola la propia naturaleza que animó la creación del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios e indirectamente impediría que los municipios efficienten sus esquemas de cobro de atributos.

Por las consideraciones antes expuestas en el presente Dictamen, los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fortalecimiento al Federalismo emitimos el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desecha la iniciativa que adiciona un párrafo al artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, para que los municipios puedan aplicar hasta el 10 por ciento del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, a fin de cubrir adeudos en materia de alumbrado público, presentada por el Diputado Martín Remigio Vidaña el 22 de abril de 2004.

Segundo.- En consecuencia, archívese el expediente como un asunto total y definitivamente concluido.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados a 07 de Marzo de 2007.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE FORTALECIMIENTO AL FEDERALISMO

DICTAMEN NEGATIVO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, DEL DIPUTADO MARTÍN REMIGIO VIDAÑA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL 22 DE ABRIL DE 2004.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 7 de marzo de 2007.

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Dip. Jorge Estefan Chidiac
Presidente

Dip. David Figueroa Ortega
Secretario

Dip. Emilio Ramón Ramiro
Flores Domínguez
Secretario

Dip. Ricardo Rodríguez Jiménez
Secretario

Dip. Camerino Eleazar Márquez
Madrid
Secretario



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE FORTALECIMIENTO AL FEDERALISMO

DICTAMEN NEGATIVO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, DEL DIPUTADO MARTÍN REMIGIO VIDAÑA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL 22 DE ABRIL DE 2004.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 7 de marzo de 2007.

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Dip. José Antonio Saavedra
Coronel
Secretario

J.A.

Dip. Antonio Soto Sánchez
Secretario

Dip. Horacio E. Garza Garza
Secretario

Dip. Ismael Ordaz Jiménez
Secretario

[Firma]

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Secretario

[Firma]



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE FORTALECIMIENTO AL FEDERALISMO

DICTAMEN NEGATIVO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL
ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, DEL DIPUTADO
MARTÍN REMIGIO VIDAÑA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL 22 DE ABRIL DE 2004.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 7 de marzo de 2007.

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Dip. Juan Ignacio Samperio
Montaño
Secretario

Dip. Joaquín H. Vela González
Secretario

Dip. Manuel Cárdenas Fonseca
Secretario

Dip. Aída Marina Arvizu Rivas
Secretaria

Dip. José Alejandro Aguilar
López

Dip. Samuel Aguilar Solís



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE FORTALECIMIENTO AL FEDERALISMO

DICTAMEN NEGATIVO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, DEL DIPUTADO MARTÍN REMIGIO VIDAÑA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL 22 DE ABRIL DE 2004.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 7 de marzo de 2007.

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Dip. José Rosas Aispuro Torres

Dip. José Antonio Almazán
González

Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo
Padilla

Dip. Francisco Javier Calzada
Vázquez

Dip. Ramón Ceja Romero

Dip. Carlos Chaurand Arzate



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE FORTALECIMIENTO AL FEDERALISMO

DICTAMEN NEGATIVO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, DEL DIPUTADO MARTÍN REMIGIO VIDAÑA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL 22 DE ABRIL DE 2004.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 7 de marzo de 2007.

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Dip. Juan Nicasio Guerra
Ochoa

Dip. Javier Guerrero García

Dip. José Martín López
Cisneros

Dip. Lorenzo Daniel Ludlow
Kuri

Dip. Luis Xavier Maawad
Robert

Dip. María de Jesús
Martínez Díaz



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE FORTALECIMIENTO AL FEDERALISMO

DICTAMEN NEGATIVO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL
ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, DEL DIPUTADO
MARTÍN REMIGIO VIDAÑA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL 22 DE ABRIL DE 2004.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 7 de marzo de 2007.

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Dip. José Manuel Minjares
Jiménez

Dip. José Murat

Dip. Raúl Alejandro Padilla
Orozco

Dip. Dolores María del Carmen
Parra Jiménez

Dip. Jorge Alejandro Salum
Del Palacio

Dip. Faustino Soto Ramos

Dip. Pablo Pérez Trejo



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fortalecimiento al Federalismo de la LX Legislatura a la iniciativa que adiciona un párrafo al artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada por el Diputado Martín Remigio Vidaña Pérez, el 22 de abril de 2004.

Dip. Juan Nicasio Guerra Ochoa

Dip. José Martín López Cisneros

Dip. Lorenzo Daniel Ludlow Kuri

Dip. José Murat Cassab

Dip. José Manuel Minjares Jiménez

Dip. Raúl A. Padilla Orozco

Dip. Jorge A. Salum del Palacio


Dip. Pablo Trejo Pérez

Dip. Dolores Ma. del Carmen Parra Jiménez

Dip. Faustino Soto Ramos

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO AL FEDERALISMO


Dip. Armando Enriquez Flores


Dip. José Rosas Aispuro Torres

Dip. Gustavo Macías Zambrano



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fortalecimiento al Federalismo de la LX Legislatura a la iniciativa que adiciona un párrafo al artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada por el Diputado Martín Remigio Vidaña Pérez, el 22 de abril de 2004.

Dip. Carlos Madrazo Limón

Dip. Francisco Márquez Tinoco

Dip. Gustavo Ramírez Villarreal

Dip. José Luis Contreras Coeto

Dip. Nelly Asunción Hurtado Pérez

Dip. María Soledad Limas Frescas

Dip. Ramón Landeros González

Dip. René Lezama Aradillas.

Dip. Rocío del Carmen Morgan Franco

Dip. Carlos Alberto Torres Torres

Dip. José G. Velázquez Gutiérrez

Dip. Silbestre Álvarez Ramón

Dip. Alliet M. Bautista Bravo

Dip. Mónica Fernández Balboa

Dip. Santiago López Becerra

Dip. Roberto Mendoza Flores

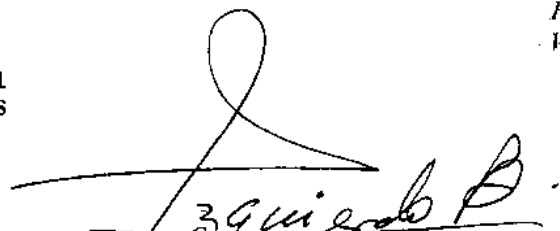
Dip. Venancio L. Sánchez Jiménez


Dip. Juan Darío Areola Calderón

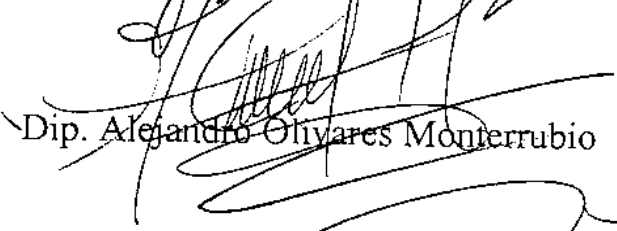


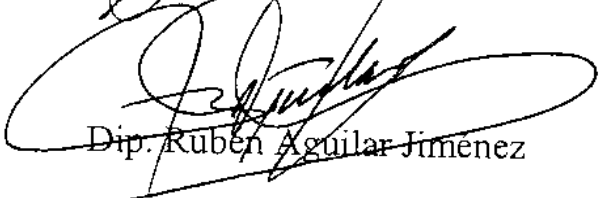
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fortalecimiento al Federalismo de la LX Legislatura a la iniciativa que adiciona un párrafo al artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, presentada por el Diputado Martín Remigio Vidaña Pérez, el 22 de abril de 2004.


Dip. Alfonso R. Izquierdo Bustamante


Dip. José Jesús Reyna García

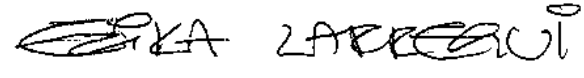

Dip. Alejandro Oñyares Monterrubio


Dip. Rubén Aguilar Jiménez

Dip. Víctor L. Valencia de los Santos

Dip. Andrés Carballo Bustamante

Dip. Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui


Dip. Erika Larregui Nagel


Dip. Martha Angélica Tagle Martínez